



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 23 septiembre de 2022

Demanda:	Verbal-Rendición provocada de cuentas
Demandantes:	Luz Patricia Gómez Gómez C.C.41.887.456 Clarena Gómez Gómez C.C.38.997.751
Demandado:	Humberto Gómez Gómez C.C.7.518.663
Radicado:	630013103002-2022-00155-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que debe inadmitirse, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Debe aportarse la escritura pública nro. 2582 del 2 de octubre de 2015, otorgada en la Notaria Tercera de Armenia, mediante la cual se hizo la adjudicación común y proindiviso en la sucesión de Lucy Gómez de Gómez (q.e.p.d), conforme al artículo 84 numeral 3 del CGP.
2. Debe aportarse el documento mediante el cual se designó al demandado como administrador de los bienes adjudicados en sucesión (*ibidem*)
3. Debe allegarse la prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Quindío),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso verbal- rendición provocada de cuentas, cuyas partes se encuentran identificadas en la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante al abogado Juan Guillermo Sánchez Rodríguez, conforme al poder obrante en el doc. 004 del expediente, únicamente para los efectos de esta actuación.

CUARTO: NOTIFICAR en el estado electrónico la presente decisión, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b60ba48471315955374a5c19567a6769d43d3f646a479cb4b613bf5647b751**

Documento generado en 23/09/2022 08:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>